Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

1671

segunda vez
Real Acuerdo
en Relacion de
Pretende
a suplicar
Representando todas las razones
como por la gran sangre y obligaciones
Vedes la forma
Visto entendido
la carta cedula Real
guarde beso y pone sobre
tiene hecho cuento
pienso y con la misma
perfecto en la moderacion
miento y ser mucho mayor
las fuerzas de tanta
en los proposiciones
sin terminos
quarto de legua
sin lugar
partimo
proporcionado como se reconoce
ochas de dos parte mas
Vs Alteza
interpuestas
seso de hacienda
antecedentes
como a vra
suplica
vista della
el vecindad de
pretende
dios

Repartidor de
Alcavalas del
auga de la sal ...

Cabildo del cabildo de santiago en que dijo Lorenzo
ordase del nombramiento de repartidor de alcavalas
por la Pero... lo bien de los caudales de la ciudad = Q
la ciudad la saca ansi a quedar ... por ...
... nombrado a don ... Camarga de ...
y ... ... y lo acepto =

El dicho ... aviendo sido ... para
... en nombre de su mag^d ... los ...
... y por lo que ... dio los gracias a los
... y pidio al ... se ... la dicha
... de la justicia y los testimonios que ...
... para hacer consulta a su mag^d. ...
... nombro por diputados para ... a los ...
don Juan ... belarde. cav^o del havito de santiago
... y que ... los
... =

Diputados de ...
... los ... d. ...
Belarde y d. ...
fray.

... enriq. de ... — D. Antonio de ...lla ... Bar...

...
Bom delgado

En ciudad Real a dies y ocho dias de abril de
mill y seis... y setenta ... Don Juan
Enriquez ... ... como ... de ... lo ...
... para ... junta ... de ...
... para ... sobre la conce-
sion de donativo con ... que ... lo ...
... perjuicio a los ... de ...
... se ... certifico ...

... Garcia ...
...

Este dia ... don ...

3v

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

dad de dar tibo por tres años
cada uno de ellos, la qual prometera facinda arbitra-
dos por cuntualidad, y para q̃ sobre ello
nia y diligencia necesaria sea dada
don Fr.co Beramendez de Velasco y don Fran.co
ellas aprecian en sacada
el de Carros quinientos reales q̃
mella para subsidiase de quales quier
Cargo.

se atento a la necesidad q̃ ay de acudir a
Sangostera la sangostera y usando de la facultad desta
mia para reparar lo necesario para ello, acuerda
q̃ por ora entre los mercaderes y Portugueses q̃
se hagan los dichos cuidados y se entreguen con los
dos q̃ tiene facinda el dicho don Fr.co Beramendez
para q̃ los corra y solicite q̃ hasiendo, se le
cargo acudan los labradores a la matanca de la
sangostera y se de asi mismo comision para que
cualquier justicia vecina haga los apremios
y diligencias convenientes en la execucion
de todo ello.

Facinda ordinaria rematada en don Fr.co de Carvajal a
Carvajal bolo conforme a la baxa de alcanzo seguido
en el dicho mes rematado el viernes
y hagase mandamiento al dicho alcanzo seguido
para q̃ dicho mayordomo fiel de fuentes de mes
de Agosto de este año haga cobrar del dicho
don Fr.co de Carvajal en dinero de contado
los dichos quinientos reales en q̃ fueron
rematados los dichos propios y rentas
de este dicho año para los gastos
ordinarios y forçosos de la Republica
y para ello se le libre mandamiento
en forma.

Ante mi

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

8v



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

GELLO QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

10v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En la ciudad de Ciudad Real a quince dias de
[illegible] de mil y seis^os. y setenta y un años en su ayuntamiento
[illegible] de cabildo como lo an de costumbre
los señores [illegible] —
[illegible] don Ju^o. Enrique de Zuñiga corregidor.
señores regidores

don Juan de Aguilar Galbarra = don Fern^do. Bermudez [illegible]
don Alonso de la Cueba = don Joseph de Torres

Pesito lo [illegible] libras. — La ciudad acordo que del caudal del posito se saquen
cien fanegas de trigo y se den a panaderos que las trai-
gan a la plaza en pan cocido a peso de la libra y cien-
~~[illegible]~~ libras por fanega = y que Juan de Arenas
que a sido depositario las entregue a panaderos de su
satisfaccion y a su riesgo y se le a de hacer cargo en
sus alcances de quentas para el entrego que a de
hacer a de [illegible] de la [illegible] = y se pongan
en las tiendas de [illegible] y de [illegible]
[illegible] se repartan [illegible]
[illegible] de lo que recivieren y vendieren.

Donativo. — El señor corregidor [illegible] por ultima vez hizo notorio a la ciudad
las cartas ordenes del s^r. don [illegible] de Monsalve en las
que [illegible] el donativo voluntario que
se [illegible] y esta concedido ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ suplicando a la ciudad
como lo tiene hecho cumpla con esta obligacion
y de no hacerlo asi [illegible] que a los [illegible]
regidores [illegible] y se de por notificado
a los que para este ayuntamiento an sido citados [illegible]
[illegible] lo cumplan con apercevimiento
de lo que se [illegible] y mandare por [illegible] y su
tribunal [illegible] del Consejo a quien [illegible]
de averse hecho se de testimonio a [illegible]
[illegible] a su mag. como se [illegible]
[illegible] a los presentes por mi el [illegible]

11v

Q. Sacada dixo
Secodo Cabo Alte
esta orden para se
sonar y hacienda
Mrad. q. S. dios g.
Cortedad de sus termi
arbitrio, y sobreca
que se hallan con
sonar con la salamidad
q. S. tubiemos dexado de
gente pone Suplica a los S.S. del
parado q. se le sonede Esperan
bido de dan debon y los
ml. a hecho: y sin embargo
q. se sijo notoria la Real orden
de tan servido a Sumag. la
mil ducados cuenta sonar
q. declaro se sonsera
Cortedad q. tiene sig.
con toda humildad y
dha verdad, Sumag. sea
sonas q. sus Alteres
sonencia de sus Vasallos

Entro el S.r D.n Ant.o Melcad.s y firmo lo
acordado =

Q. sonesta Se tome este papel sellado para los despachos de
sobranta q. cuenta Real
sonfec.o

Juan de Aguilera
Gabara
Rosal
de Cabrera

12v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la ciud. de Ciu. Real a veinte y quatro
dias del mes de Abril de mil y seis[cientos] y setenta
y un años la Ciud. de Ciu. Real estando presentes
[en] ella se juntaron a son de campana como lo
acostumbran es a saver los S.res capitulares
siguientes
El S.r D.r Don Ju.o enriquez de [illegible] corregidor
Don Ju.o Xpoual Velarde — Don Juan de galiana
Don Antonio de galiana — Don Xpoual [illegible] bernardo
Don Antonio de [illegible] — Don [illegible] Balcazar de los [illegible]
Don Joseph de Torres =

El S. Corregidor dio noticia y participo a la ciud. una
Real Provision remitida por el S.r corregidor de la ciud. de
toledo en que se ordena se repartan diez y seis mil
ducados que tocan al Reynado para la fabrica de
la puente de la puerta de toledo de madrid y para
justificar el repartimiento que [illegible]
de [illegible] = y la Ciudad acordo se
remita [illegible] testimonio como se manda y se
cumpla todo como su mag.d lo manda =

El S. Corregidor propuso a la ciud. el auto que tiene del
S. Don Antonio Monsalue del consejo de su mag.d para
la [illegible] del dinero de la composicion de molinos para
que se cumpla lo que su mag.d manda = y [illegible]
[illegible] todo el dinero que
[illegible] en poder [illegible]
de [illegible] tiene de [illegible] en poder [illegible]
[illegible] = y los S.res Cap.res [illegible] repar-
tan lo que se debe repartir para este efecto

La Ciudad acordo que para reconocer el trigo que
el año passado se entro en el posito [illegible]
[illegible] depositario nombro por la ciud.
y hacer el entrego del dinero que obtiene en todo
todo lo demas que fuere necesario para la
[illegible] de dicho posito la ciud. nombro a los

Puente de toledo de madrid

composicion de mili[illegible]

vista y reconocim.to del trigo del posito

84

10 [illegible] 85

mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

13

D. Lorens — Aes Don Juan Rodriguez Zaragoza de [illegible] de Aguilera y [illegible] se le da lo md en forma

La ciud acordo que para la paga de los dos tercios que se deb en ardotol (?) Juan Bap Lorenz. le [illegible] por aora [illegible] que estuviere servido y se le [illegible] [illegible]

La Ciudad acordo que el Procurador Sindico Reconozca el Repartimiento y [illegible] por los [illegible] Ac de para ber si están cargados del servicio real [illegible] ad [illegible] = y la ciud nombra por de [illegible] al servicio rl

Los [illegible] del servicio rl

Cedula [illegible]

La ciud acordo que [illegible] todos los cavalleros Regidores para que [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] Cobradores de alcavalas [illegible] calidad que los que se [illegible] para el mismo [illegible] a los que no [illegible] [illegible] que a los [illegible] y para ellos se libre cedula en forma de [illegible] con ella no pudiendo ser [illegible] a qualquiera persona [illegible] = Y quedaron citados los [illegible] que se hallaron en [illegible] [illegible] [illegible]

Don [illegible] Enriq

D. Juan de Aguilera [rubrica]

[illegible]

[illegible] Delgado [rubrica]

En la Ciudad Real en [illegible] [illegible] del [illegible] de mil y seiscientos y setenta

En Xerez estando en dho Cabildo
Cab Real Lustrissimo Ayuntamiento de la Ciudad
y se hallaron assi de Cauallero como
Dean de esta Iglesia es a saber los Sres Alfes
y Alcalde Don Sebastian de Ayala Cortes

Sres Regidores

Don Juan Xpoual Bolande
Don Diego Mauricio
Don Antonio de Figueroa
Don Gaspar Valero
Don Gaspar Hebrino Bermudez

Don Gaspar Hebrino Bermudez
Don Xpoual Hebrino Bermudez
Don Antonio de la Cueba
Don Gaspar Hebrino Bermudez

Consolidacion de Derechos

Y los Sres. Dr. Alfonso Mauricio de Aguilera Licenciado
el Sr. Don Antonio Montesino de la Cueba Regidores
Comisarios nombrados de parte de esta Ciudad
de Millones segun pareze por los Capitulos
de Cabildo segun pareze por los Capitulos
de Cabildo de los Sres Alfes y Alcalde
de Xerez de los Caballeros Diputados
y Procuradores de Cortes de Millones
y Alcabalas y Tercias Reales de Su Magestad
que se hallaron presentes a la Junta
que se hizo en esta Ciudad de Xerez
de la Frontera en el Conuento de
Nuestra Señora de la Merced Calzada
en el Cabildo que se celebro en
Veinte y Quatro de Mayo de este
presente año de mil y seiscientos
y quarenta y quatro años
Y los Sres. Dr. Alfonso Mauricio de Aguilera
y Don Antonio Montesino de la Cueba
Regidores Comisarios nombrados
por esta Ciudad para la Junta
que se hizo en el Conuento de
Nuestra Señora de la Merced Calzada
de esta Ciudad de Xerez de la Frontera
en el Cabildo que se celebro en
Veinte y Quatro de Mayo de este
presente año de mil y seiscientos
y quarenta y quatro años
Y los Sres. Don Xpoual Hebrino Bermudez
y Don Antonio Montesino de la Cueba
Regidores Comisarios nombrados
por esta Ciudad para la Junta
que se hizo en el Conuento de
Nuestra Señora de la Merced Calzada
de esta Ciudad de Xerez de la Frontera
en el Cabildo que se celebro en
Veinte y Quatro de Mayo de este
presente año de mil y seiscientos
y quarenta y quatro años

Diputados Repartimiento de Alcabalas

Y los Sres. Don Xpoual Hebrino Bermudez y Don Gaspar Hebrino Bermudez
Regidores Diputados para el Repartimiento
de Alcabalas y Tercias Reales de esta Ciudad
y su Tierra

Juramento

Leyose el Juramento dado por su Magestad
de los Sres Alfes y Alcalde de esta Ciudad
en la Villa de Madrid en que prometen
por su hidalguia = y la Ciudad dijo que atento a
los oficios que tienen del Estado de Caballeros
que para Cauallero por Juro de hidalguia y Regidores
Jurados de esta Ciudad no le empadren ni repartan
pecho ni pechera y le tengan en ellos como a tal
Caballero y Regidor y Jurado de esta dha Ciudad

Y Don Gaspar Hebrino Bermudez en nombre de

Lo q̃ cuenta con los pescadores y lo que deben
de ser libres de alcauala en
el rio
don Sancho. enviar



Comisario

La Ciudad a cabo q̃ a cinco q̃ tiene pedido
de alcauala dos ynos por ciento. no ha lugar
ser y al tiempo q̃ ha muy adelante, han corrido
dos años desde q̃ se hizo y atento a q̃ don Martin
de Cazalla q̃ ha nombrado de la primera cabeza
por repartidor y de q̃ se ha mudado por
Regidor y no puede acudir con bien su
oficio y no puede acudir con bien su
por ser tiempo y han nombrado en su lugar
a don Juan de Cabrera mudado para que se
junte con los demas a hacer el Repartimiento

repartidor del
alcabala



Comisario

En Ciudad Real a onze dias del mes de octubre
de mil y seis cientos y setenta y un años se hizo
en Ayuntamiento Ciudad Real y sus Regidores
Regimiento della que aqui se hallaron a saber los
Señores capitulares q̃ se
hallaron
Don Juan de Cabrera
Don Juan de Mendoza
Don Diego de Mendoza
Don Antonio de Cabrera

Nombran la Ciudad a los dos Don Juan de Cabrera y
acompañado con Don Juan de Mendoza para
que asistan con los demas al Repartimiento de los
que a de ser

44v

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Mejicaños

Donativo

Proposicion de millones del año pasado de mil y seiscientos y setenta y uno de ... [illegible] ... de millones de esta villa y año de ... [illegible] ... mediante la taxa que ... [illegible] ... se hace por su mag.d

Mis. Leyose otro auto del ... [illegible] ... a pedimento de don ... [illegible] ... en nombre de don Gregorio ... [illegible] ... de quatrocientos y treinta y nueve mil maravedis en el donativo ... [illegible] ... de mil y seiscientos y setenta y uno y la ciudad dixo ... [illegible] ... como en las antecedentes ... [illegible] ... que se an ofrecido ... [illegible] ... con toda humildad ... [illegible] ... sus reales ordenes con todo ... [illegible] ... los 439 U mrs que se libraron en ... [illegible] ... a ... [illegible] ... suplicado ... [illegible] ... sus vezinos ... [illegible] ... posibilidad de ... [illegible] ... diferentes ... [illegible] ... de beneplacito ... [illegible] ... del real consejo ... [illegible] ... los vezinos ... [illegible] ... la pena ... [illegible] ... los ganados ... [illegible] ... prohibicion ... [illegible] ... los que ellos tienen ... [illegible] ... proposito ... [illegible] ... con ... [illegible] ... de pastos ... [illegible] ... de que ... [illegible] ... ganados ... [illegible] ... de bueyes ... [illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] Diego [illegible] Pablos [illegible] Cabrejas [illegible]
[illegible] que [illegible] pago de lo que paran [illegible]
[illegible] que tiene [illegible] pagada por [illegible] marauedis que [illegible]
[illegible] Sele conforme [illegible] mil ducados en dos [illegible] por razon [illegible]
mento Desto dio por [illegible]

Diego Sebrio notario nombrado [illegible] teniente de alguacil mayor [illegible] Juan Xpoual belarde alguacil mayor [illegible] nombrado por su [illegible] antonio belarde Vecino [illegible] ofus [illegible] Le mando admitir [illegible] de [illegible] y ther [illegible] de [illegible] Y lo conegcion [illegible] prometio [illegible] Pedro [illegible] y [illegible] por [illegible] ha [illegible] Y [illegible] la gente [illegible] que [illegible]

Para mi

Diego Sebrio

citacion de ve
zidores.

En la Ciud.d Real a diez y siete dias del mes
de Agosto de mil y seis.s y setenta y un años
por mandado del S.r Dor Juan Manrique del
orden con que lecturon por nos.tros los pres.tes
los s.res Don Luis de Ponce de Leon = Don Juan Bermudez
de Ribera = Don Antonio de Aguilera = Don Diego Manuel
Don Juan Bermudez de Castilla = Don Antonio de Luebas
de Antonio de Ortiz de Vera = Don Juan de Aguilera
Vera pretel, regidores que son y por ausencia y enfermedad
cion de Manuel Vara portero, del s.r Don Joseph
Rubio y Don Joseph de Vera regidores hacien
dose saber como sean nombrados diputados del
y cinco bullas del Subsidio Real y Escusado y para que ellos
en ejercicio los nombrados y se hicieron. =

Por mandado del Corregidor
Por mandado de los Diputados

En Ciudad Real a dicho dia mes y año dichos
de Agosto de mil y seis.s y setenta y un años
Ayuntamiento se juntaron los s.res Ciudad Real por ante
y del Ayuntamiento que por el se hallaron a lo en el cant.
para como los infrascriptos testimonian los que
S.r D.n Juan Manrique Corregidor

Don Diego Manuel
Don Juan Pretel

D.n Antonio de Aguilera
D.n Antonio Luebas
Los dos Veinte y quatro

cabradores de al
caballos

En la Ciudad en dicho dia mes y año dichos
dicho Ayuntamiento hecha por mandado
del S.r Corregidor y nombramiento de diputados
de Alcaldes y Regidores por ciento y cinco bullas del Subsidio y
Escusado Real y para que en dicho dia proceda a hacer
los nombramientos siguientes =
Lucas Garcia, Phelipe Sanchez y Antonio Garcia
Lucas Garcia para Santa Maria = Phelipe Sanchez para
Santiago y Pardos = Antonio Garcia para la
guia de San Pedro = en el Caudal y cuentos de bullas y

Santa Ma.
San Pedro
Santiago
Servicio

Escusado del presente año =
Y dado el dicho Subsidio Real del año pasado de
mil y setecientos y un años en dicho dia mes y año dichos

Escribano del libro de estados de este año
de Jesus setenta y uno, pedro martinez caspe
dos los quales dhos nombramientos estando
por quienes y riego de todos los caualleros de dhos
quadras citados para q̃ este dho dia a dha hora
que se estauan juntos q̃ auiendo estado conferen
cando y q̃ auiendo sido elegidos dhos diputados
y oficiales ausentes y dhos nombrados = Pidio
q̃ se mande a dhos nombrados acepten los nombra
dos q̃ de luego les pide y requiere lo acepten
y juren y les causaren y dho corregidor mando
escriuir assi ===

de agrauio — Recibio el nombramiento de escriuano de libros de
cauallos q̃ este año de mil seiscientos setenta y uno
por ante mi Juan Antonio de aguilera escriuano
de su magestad y de este ayuntamiento
por testigos los dhos ===

arrendadores — Los arrendadores de las rentas R.s de este año no pagen
ninguna persona sin que pueda mandamiento del
S.r Corregidor ===

Juan Antonio de aguilera

Ante mi

Juan de [illegible]

En Ciudad Real a 22 de Junio de mil y
seiscientos y setenta años y estando en dho ayuntamiento
Ciudad Real dhos diputados y oficiales que dhos se hallaron a
la campana como lo acostumbran los q̃ capitulares
regidores
Estando el S.r D. Juan enriquez corregidor
y los señores
Don Juan de aguilera — Don antonio de aguilera
Don Juan de hermosilla — Don antonio de la cueba

Y la Ciudad acordo que el repartimiento de estos dos mil
reales se haga respectiuamente al libro del derecho
Real y prorrata en todos los comprehendidos en el

Acuerdos de 1671

16v

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

q[ue] S[eño]r lo publique comprehendiendose en dho regal
tim[ien]to. lo que se deve atrasado hasta el año de seten-
y tres y decima de los estraneos

Sobre donativos.

El S[eño]r Corregidor propuso a esta villa q[ue] Su Mag[esta]d se sirue con
todas instancias disponga en la parte que le toca el servicio de
donatiuo que le a tocado que son nuevecientos mil mrs
conforme a los decretos del quinto y seg[un]do uno por ciento
por ser la necesidad p[ar]a que esta aplicado urgentisima
que es el socorro de Flandes en que se hace muy gran
servicio a Su Mag[esta]d y su merced por lo que le toca [illegible]
[illegible] mientras se viene en todas las materias que se o-
frezcan porque es algo del servicio desta villa = La villa
Respondio que suplica al s[eño]r Correg[id]or sea servido en
atencion de las respuestas q[ue] a tenido d[ic]ha villa [illegible]
fiando [illegible] en la falta de arbitrios
por los [illegible] de dar lugar a que se queda
bolver a hacer nuevos [illegible] y servicios que
Su Mag[esta]d le de por ser todo cuatro mil ducados en estos
dos años que corren y orden a quinientos ducados
vno = y visto por el s[eño]r corregidor porque se entien-
[illegible] de mandar respuestas [illegible]
Mateo [illegible] exibio vna carta del s[eño]r don Antonio
de Monsalue escrita a su merced en diez y ocho deste
mes de agosto por la qual se muestra [illegible]
dicho [illegible] de la cuenta del donatiuo le que a
tocado a esta villa a dos mil ducados en este año y en el
siguiente de setenta y dos a mil [illegible]
[illegible] resolucion con que se [illegible] que esta villa
ofrezca arbitrios para dha paga la qual carta se
leyo y orden por la villa acordo que para el dia [illegible]
[illegible] de diez y ocho de agosto corriente en que se tornara a
resolucion en cosa de tanta importancia = El s[eño]r corr[egid]or
mando se citen para d[ic]ho dia todos los cav[allero]s capitula-
res con pena de cinquenta ducados al que faltare
a hallarse para este servicio en que [illegible]

Diez mrs de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Luego los dhos condenados y Sobredhos en la misma pena mando
se llame y cite en forma los parientes dellos que
se hallaren en esta villa y no aparte= Y dese luego se
hagan pregones y fixen edictos ad hacendum la cabalgada
de todos y cada uno

Contra Pedro Gutierrez
Sobre Pedro Gutierrez

[illegible] - By: [illegible]
don Juan de aguilera = con Antonio aguilera
= don Juan Co de Ber mudez = don Antonio de la Cueba
= don Juan Co Ber mudez Ribera =
don Juan aguilera y rebel =
don Joseph de Torres
y Jeronimo Lopez Valera
y Juan Antonio tenie de aguayo
y Don Antonio Coella
y don Diego Mendez y mexia
y don Felicia de los Reyes, y Diego Sanz, y no
que no parecieron don Juan Xpual de Clavijo
y don Xpual Jeronimo Ber mudez y Alvarez
y en fuerza de lo mandado

Xpual Rz
escrivano

17v

Alcaldes

Alguacil

Donatario

y pareze ser bentajoso se entregar la admin.on de los propios
y rentas desta ciudad para que se reconozca por ello la
ymposibilidad de arbitrios de que se pueda
hazer la satisfacion del servicio por no aver pro[illegible]
y [illegible] de todo esto por servir a su mag.d y
acudir a estado tan [illegible] como siempre lo a hecho
para los mil ducados cada año quinientos como
lo tiene ofrecido buscando por los medios menos
posibles buscandolos a daño de tener [illegible]
obligar [illegible] algunos pequeños arbitrios de que
se a [illegible] consignados o servicios particulares
[illegible] de que estan debiendo grandes cantidades
causandose por ello grandes costas por jueces
[illegible] del Real Consejo de hacienda
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] que ocasionan los [illegible]
nombro la ciud.d por comisarios que [illegible] en que

Concejales

conçejales [illegible] ocho años que faltan desde san miguel
que viene deste año a los s.res don Diego [illegible] y don
Joseph [illegible] Bermudez y [illegible] de Comis.s para que

diputados

[illegible] por la contribucion de la cantidad en que [illegible] baxa de dies por ciento
estando arrendados pueden hazer baxa [illegible]
de como [illegible] arrendados [illegible]
forma que las escrituras que se [illegible] los
a favor de Juan [illegible] bernal [illegible] por la dila
[illegible] salarios que se causaren por la dila-
cion de los pagos.

18v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

En la Ciudad Real a quatro dias del mes
de setiembre de mil y seis.os y setenta y
vn años estando en su ayuntamiento justicia
y regimiento a son de campana como lo
a costumbran que pres.tes fueron los señores

El s.r d.or don Ju.o enriquez de mengacorda

Don Juan de porras velarde — Don Fran.co bermudez pinton
Don Juan de aguilar [illegible] — Don diego muñoz
Don Fran.co bermudez [illegible] — D. Ant.o velarde alferez may.or
Don antonio de mella

El s.r sindico d. Ju.o [illegible]

cobranças de alcavalas cientos y bullas — Las peticiones de los que pretenden lugares en
los nombramientos de cobradores de alcavalas y cientos y
bullas deste presente año = y haviendo la ciu.d que para
escusar dilaciones los cavalleros regidores conforme
a sus antiguedades y semanas asistan a la
cobrança y apremios de deudores y se bayan despa
chando en cada casso conforme se fuere o
frecerendo por la razon de los libros para que cobren
por se tenga lo que conbenga y por aora se
sobresea en los dhos nombramientos asi por
[illegible] del derecho de su mag.d y la ciu.d =

servicio R.l — y que el nombramiento hecho en Fran.co bollon para al
cavalas bullas y cientos sea p.a solo el servicio Real
de acuerdo que se haga notorio a los cobra
cobradores del servicio atrasados — dores de los años antecedentes como los dhos
ses de el lunes siete deste mes de sept.e an de [illegible]
sir a la cobrança para que no tengan escusa
quedar en los de su cargo =

A la peticion de manuel Rodriguez vezino de
[illegible] del tercio en que se queja del repartim.to de al
cavalas y cientos la ciu.d acordo que se [illegible]
y que si alguna cossa a pagado a los [illegible]

SELLO CVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Dos reales

Ella

Lejos el estado de Suzano perpetuo en el valle de Suzano perpetuo en favor de Juan de Castras. Vecino de Cuenca en el lugar de Sn Martin nuevo = La Ciudad les hace gracia con el uso perpetuo, cedo y mando les concedan y hubo en propios [illegible] = Y el recibio berniendo el susodicho en forma de derecho de [illegible] con el mismo estado que al presente tiene de Suzano cuidando y sirviendo a Su Magd. y guardando las cosas que le encargan en sus instrucciones y mandamientos el mismo que la Ciudad le tiene [illegible] Nuestra señora como Ciudad le tiene [illegible] estado con voz y voto en todos los cabildos y ayuntamientos que hubiere y tenga de [illegible] todas las posesiones que este oficio [illegible] = Valga [illegible] entre = Sin derechos ni costas mas que [illegible] = Vale

[illegible]

Vistos se libraron en el cabildo de [illegible] de la puerta y [illegible] con [illegible] mil maravedis de [illegible] y para [illegible] del libro de [illegible] y no despacho [illegible]

En la ciudad de
del mes de Julio
y un años

Ss.res don Juan Enrriquez corregr
don Juan Xpoval Velarde = don Juº de aguilera
don diego mendez = don Franco bermudez
don Xpoval Vezino bermudez = Joseph Velazq
don Pedro de Luebo = Andres de mella =
Procurador Sindico don Juº Salbes de la ca

Deposito
Diego Lopez

ciudad dixo q̃ por quanto en ella ay muchos pleitos
pendientes aptos y a proposito para sacar branbas
por Libros de Rentas y Tributos de summa q̃ se
hallare muchos Exemptos y Privilegiados
y ser el principal Libro el de las Reales Alca-
balas y otros por acudir y cobrar el Sr. corregr por hallar
este beneficio a los Vezinos y servicio a su Mg
se encargue de hacer la
dhas branbas se encargó de hacer la
por sus personas asistiendo le uno de los Regido
res cada semana y para q̃ esto tenga entero cum
plimiento nombro a diego Lopez mercader de Platero por
depositario de el dinero del dho Libro q̃ se fuere
cobrando, que aunq̃ por dho Sr. corregr este dado
por libre del nombramto q̃ se hizo en el
de cobrador del dho Libro por Razones que allego no se
halla contratado en nombrarle por depositario que
tiene encargo de hacer semejantes diligencias
otros ruegos como siendo cobrador fiel que sea
ella la depositaria con cargo de depositario con
todas estas circunstancias y Sr. Recibido lo q̃ se le debe
cobrado o se debiere cobrar de aqui adelante y se partido de el

[illegible] mas que declarando [illegible]
[illegible] mas de los = y que quando [illegible]
[illegible] por seruicio de su mag.d y del bien
[illegible] de la Rep.ca [illegible] Sr. Corr.r y Dn Cavallero Ref.
[illegible] declarandose debiera tambien pervertirse
[illegible] dho Diego Lopez aceptara la deposit.ria
[illegible] comprehendiera en sus Excepciones y
[illegible] Sr.te Sr.te adelante le buelbe a nombrar de nuebo
por tal depositario, declarando como declara
no tener obligacion el dho Diego Lopez a hacer
Lo sobre dho por lo qual no ay mas que se
ciudad de dineros q se le deban o pagar en esta
dar quenta mas que a Su Mag.d y Sres. diputados
y que para ello se nombraren por q se quede a cargo de
Su Mag.d dha cantidad alcanze lo q pagui mas de lo
como q.da dho = y asi suplica a S.r Corr.r se
sirva de aprobar la confesion, posiciones y
todo lo q en dho caso no lo acepte de su boluntad
tad = Y oydo por el S.r Corr.r mdo se notifique
al dho Diego Lopez, y si no aceptare se ponga en
la carta de = y luego el Corr.r le notifico lo ley y notifique
al dho Diego Lopez, y dixo q no acepta, por lo que notifi-
que a los q tiene de alcanze se ponga presso do fue
encerrado los S.res Dn Balthasar de Ocampo y Dn Antonio
Ronquillo Regidores Diputados en los Cabildos
y de todo lo q se hagan cargo de lo que se debe de Alcabalas
de Reales de Sisas de Sisa nueua de las tres guarta
del mismo tiempo se hagan cargo de lo que se debe de
lo se hagan cargo cuando las alcanze de cargo y ultimo en
fue en el deposit.rio mismo que esta nombrado para los
alcavalas [illegible]

Y buelta la Ciudad en los mismos el dho Diego Lopez
Cientos Cenbeles que se entreguen al dho Diego
Reales q se reciuieron de Alcabalas Cientos y
Ciudad para q se entregue a la dha parte del [illegible]
[illegible] de dho Diego Lopez

20v

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] Ciudad de Ronda
[illegible] Orança de la parte
[illegible] causa de mi oficio de escriuano
[illegible] de contrauentes leyendo
[illegible] leyan los testigos
[illegible] siguiente precio
[illegible] años de lleuo por todo
[illegible] Vayanse a sacar los autos para sentencia
[illegible] Jacinto Pablo
[illegible] Jacinto Pablo
[illegible] Portugues
[illegible] Portugues
[illegible] Pedro de Mateo
[illegible] Juan Portugues
[illegible] de aguilera
[illegible] años siguientes
[illegible] firmanto

Juan Bernardo de Aulo

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] 21

Titulo de Juan de Cor[illegible]

[illegible] por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada
de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña
de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira
de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occiden-
tales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria
duque de borgoña de brabante y milan conde de abspurg
de flandes tirol rosellon y barcelona señor de vizcaya y de mo-
lina etc. = y la reyna doña mariana de austria su madre
como tutora curadora y governadora de los dichos sus reinos
y señorios por quanto por titulo despachado en [illegible] por
Sacar y provision de [illegible] de [illegible] de mil y seis-
cientos y sesenta y quatro hizo merced [illegible] del oficio de
[illegible] en el lugar de [illegible]
gion de [illegible] por una su zedula de diez de junio
del dicho año de mil y seiscientos y sesenta y quatro [illegible] por
juro de heredad el dicho oficio por juro de heredad con las preeminen-
cias y gracias con que [illegible] segun mas largo
en la dicha provision y zedula a que nos referimos se contiene
y agora por parte de vos Juan de [illegible] nos a sido hecha relazion
que por [illegible] de [illegible] en la dicha [illegible]
[illegible] a veinte y uno de julio del año antiguo de [illegible]
[illegible] aviendo [illegible] el dicho oficio en [illegible]
[illegible] como lo podiamos mandar
[illegible] en [illegible]
[illegible] suplicandonos [illegible]
[illegible] servido de dar titulo

Declaramos q. aviendo Remitido Carta
dicha q. se Repite de nuevo
entregar Conforme a Ley todos los
Pobladores dhos Cabildos Justicias
Almanos = y Alcayna = y los Mros de Campos
y Pilotos Rehizo escrivir poder de Sumaya
y Juan Sanchez = Con q. Vienen D. Pedro de Urrea
Alcalde del Abasto = y los Jurados = Cano
de Cesar Rubio =

Concuerda con el original que Volvió á Juan de
Castro y Escrivano de Regidor y lo firme

Real Rubrica

En la Ciudad Real a diez Dias del Mes de Septiembre
de Mil y Seis.tos y Setenta y Quatro años estando en Cabildo
y Ayuntamiento Ciudad Real Justicia y Regimiento della q. se
Leyeron se hallaron a Son de Campana como Acostumbran
los q. al Presente Son

El S.r D.n Juan Enriquez de Cañizo Corregidor
y Capitan a Guerra

D.n Juan Bermudez de Castro
y D.n Josepha Rubio Bermudez
Dos Regidores perpetuos

D. Manuel Rubio de Castro
Alcalde ordinario de primera Elec.on

D. Antonio de Mesa y Ulloa
Alcalde ordinario de segunda Elec.on

En la Ciudad Real dho. Cabildo Justicia y Regimiento
Juan Sanchez Abastecedor Suplicando al Alcalde D. Antonio
de Mesa q. en el no mira q. en este Cabildo
presentara el Libro de Composicion de Medidas y Pesas
como respecto de ser S. de Abastecim.to de Carne y que para que
Los Abastecedores no se partiesen de semejantes Libros y
Pesas dado q. debiesen para estar en dentro de seis
Dias cargos Pr. Juramento que estos hacen
en Forma publica y a fecto que todos tienen
al Servicio de Su Magestad y Bien Comun

22v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Por esta ayuntamiento = dixo que el dicho nom-
bramiento que hizo en el dicho Sr. Pexy de Can-
tamente lo fue por razon de ser sus dos sino por de-
cirse auer bendido el oficio y faltandole esta
causa no hiziera este ayuntamiento tal ellec-
cion al numero a los sujetos de que se
compone por la obligacion que de ello se le sigue
y assi acordo que dicho nombramiento se le haga
en su lugar se nombre otro
en dicho Sr. D. Joseph de torres

La ciudad nombro por contadores del libro de la
composicion de moriscos deste año a los siguientes
a Alonso Ximenez por la parroquia de santa maria
a Pedro Lopez caporteno por la parroquia de s. pedro
a Xpoval Cortes por la parroquia de san blas
y el dicho corregidor mando se les aperciba a que se
acaban los libros con prision

La ciudad en atencion del tiempo que conviene el
limpiar las minas de los aguaderos de esta ciudad
para escusar la inundacion que se puede te-
mer en el tiempo de ynbierno cometio al Sr.
Don Juan Bermudez de Ribera las haga limpiar
y para ello se libran seis ciento reales
que se gasten con quenta y razon y se tomen
de poder de Diego Lasso por quenta de lo que se a de
pagar de la corona a los contadores de las alcavalas
que esta encargada y tiene el dicho corregidor
apremian para este efecto

Don Juan Enriquez   Don Franco Bermudez

Rosales   Don Delgado

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

En Cuenca [illegible] de Septiembre
de mill y seiscientos y treinta y tres
años Dixeron que por quanto por
Cabildo Real Justicia y Regimiento desta Ciudad
fueron nombrados para hacer la Eleccion
de los Alcaldes

El Sr. Don Juan Ortiz de Zarate
Don Juan Ygnacio Pacheco
Don Diego de Aguilera
Don Diego Fernandez de Heredia
Don Francisco de Contreras
Don Antonio de la Cueva
Don Antonio de Zerella
Don Jorge Lopez de Otero
y Don Juan Antonio Velarde Tenientes de Alcalde
Guarda mayor

Y acudiendo a hacer Eleccion de Oficios para el año siguiente desde el dia de la fecha
en adelante

Alcalde de Hijosdalgo a Don Juan de Aguilera
Por el Estado llano a Antonio de Arroniz
Por el de los Hermanos por Estado de Hijosdalgo a
Diego Mexia
Procurador Sindico por el Estado llano a Pedro de Valera
Abogado a Juan de Ortega
Mayordomo de Propios a Esteban de Cañaveras
Fiel de los pesos y Propios a Mateo
Guardas del Campo Juan Serrano de Cuenca y Pedro Gomez
Apreciadores de los daños del campo por Cuatro, Juan de Espinosa
y los cabos de Esquadra Juan Velasco, el Sordo mismo
Sordo y Juan de Molina
Manifestadores Juan Bautista Olmayo y Thomas de Zafra
Contadores del Pósito Alegado y Thomas de Zafra
Veedores de Alcaiceria Esteban de Cañaveras y Diego Gallego

Los pozos Juan Ramirez y Antonio
Martinez
Veedores de Tabernas no guardemos Pedro
Guerrero

Veedores de Guarteria Antonio de Cañaveras y
Veedores de Cuartos Gomez Castellanos y Juan de
Luna

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Beedores des padres Pablo diez Ballesteros
Beedores de Reaun Perez Reros a del Corro del
pado
Beedores de Sabel Reaun Dn Jerno Ramirez
Beedores de Cerro Sancto debera Josep Belasquez
Beedores Beedores Benito de Mesena
Prado debaio benigne Ruyz de antonio de
Sobete
del Decarneria Velarnes a Juan diez Rosado
del del bino Ruyz benigne a Dn Perez Rosado
de Bitrario del Sposito Josef de Orena
Reaun de quadro Beedores Sentegada
rigo del posito entera
Comisario Ambres Puertesta del Cong
de manbrino de quitera
de Bositario del Sorbio Real Juan de Carbo
Sparo quarenta y dineros que Sobran del libro que
Sestrado Pardesbon Dn Jerno Sbegaun Reto
quenta de Sbegue entegare Recodados en
Madrid

Pasó

Por Bermudez

Recibió

Gregorio

[illegible] real a[illegible]
[illegible] y sesenta y [illegible]

[illegible] don Juan Enriquez

[illegible] don Juan [illegible]
[illegible] don Fran.co Cermeño = don Joan [illegible]
[illegible] Entro Clo. don Fran.co Cermeño [illegible] alferez
[illegible] ciudad ante [illegible] los ocho mil reales que [illegible]
[illegible] por quanto Dn. don Juan de Velasco para [illegible]
[illegible] en madera ataxeros de las bulas del año [illegible]
60 [illegible] sacarla despacho de su entrego, y que se [illegible]
[illegible] poder de Juan y Esteban de Carrion los quatro mil
4058 [illegible] y cincuenta y ocho ps. q.s resultaron de las bulas
038 [illegible] Encautado - y los treinta y ocho reales de plata
[illegible] todo de remita con miguel de Saucedo q.s axiero [illegible]
[illegible] nario para q.s se traigan a Sevilla con testimon.o
[illegible] del [illegible] Ecr.no - y para los q.s [illegible] falta cumplim.to
[illegible] los dichos mil y docientos y sesenta y [illegible] reales
[illegible] de su limosna se tomen de las arcas
2 qr [illegible] sagra docientos y sesenta y [illegible] reales q.s
[illegible] dichos de Cruzada y bagy de alcabalas y [illegible]
[illegible] de Sevilla -
[illegible] acuerda que se pague a los maestros p.r
Rio y maestros [illegible] los arendadores del Rio de [illegible] y setenta
[illegible] reales que restan del arendam.to de [illegible] hasta
[illegible] sanmiguel de Sevilla

[illegible] Juan de Velasco

[illegible] Real [illegible]
[illegible] de Contador

[illegible] y los [illegible] Mill [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] dello a [illegible] de Pamplona como [illegible]
Vecinos

don Juan Enriquez de Zuñiga [illegible]
Regidores

Don Grav. Bermudez [illegible] — Don Juan de [illegible]
Don Grav. Bermudez [illegible] — Don Joseph [illegible] Bermudez
Don Antonio de [illegible]

Vieose en [illegible] carta del Señor [illegible] de la Ciudad de San Juan [illegible] de Monsalbe en que abisa que para el nuebo donatibo con que esta Ciudad a servido a Su Magestad en las [illegible] Rationes [illegible] le a [illegible] en la cantidad de quatrocientos y cinquenta mil [illegible] que importa la mitad del valor del primero [illegible] por cuanto que es la cantidad que le tocava [illegible] lo que debia servir por los dos años [illegible] — y la Ciudad dijo que en cumplimiento de lo que siempre tiene [illegible] por el servicio de Su Magestad y con el deseo de adelantarse en quanto fuere posible [illegible] y que los señores de la Junta [illegible] con la falta de arbitrios que tiene esta Ciudad [illegible] mil reales en lo que tienen beneficiado de [illegible] y mas que se [illegible] a los cobradores de alcabalas y cientos como siempre se a hecho y por falta de personas que [illegible] a tomado el señor Corregidor y [illegible] de [illegible] de hacer [illegible] personas depositando el dinero en [illegible] vecino de [illegible] el [illegible] nombrado para dicho efecto, y por esta [illegible] que pretenden representar ante dichos señores [illegible] con todo rendimiento que en la cantidad que se [illegible] lo que tiene ofrecido se les conceda espera de dos años que comienzen a correr desde el dia de la fecha [illegible] en este tiempo se pidir [illegible] algunos arbitrios que se le concedan para pagar la cantidad [illegible] a los mil ducados que tienen ofrecido —
y el señor [illegible] [illegible]

25v

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Don Pedro de Juniga Velasco de Velasco

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Puente de madera

Dn Ricoz en Toledo y
corregidor desta
Capilla de madera
ciudad que vente y tres
mill y quinientos y nueve
se le ordene

Dn Fr. de Juan bastidor vezino desta

Dn Fr. de Juan de Aguilera
de Lucas Calderon esp.ª q.s es
posicion de arbitrios que los a
Generalmente tiene ajustado y pagando [illegible] mill y d.s pr.
cipal y sus salarios sobre esta en las diligencias y q.d el
cumplimto de todo se puede valer esta Ciudad
y tiene y en q.l Acuerdo la Grabor de la poblacion a dez
Poblacion de te año q.s de cargo del s.r Dn Juan de Tarde y de q.e q.e
cido persona q.e q.e la siembra q.s se abra de hacer
el año q.s biene de setenta y tres. con la Cantidad de
este presente año y la del dho año de setenta y tres de
dos mill y setecientos y q. con la qual cantidad se cumple
con los veinte mill y al principal y q.e falta todo
q.s importaren muy los salarios lo tomara de los con
tingentes y si la Ciudad se sirue de dar esta comision en
forma lo pondra en execucion y despacho para q.e
cutor y la Ciudad dello q.s le biene por bien y le da
Su mad poder y comision en forma q.s q.l ajuste y
haga bueno y seguro

Para iones

Los Panaderos de Verdun Elorz cocida dicha
libras sin Exceder y siendo Bayo falte
pena de q.s fueran Castigados

Fiel medidor

Dn Fr. con esp.ª dio quenta a la Ciudad de
querido con Vra real provicion.
Ramires Arandas
Bajo q.e dho q.s
dos q.e
Separte los oficios y deudas y q.s pertiene
dolla parte de resto
los Regentes y Ynten
man da se pague

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Depos.to de Semillo
pres —
D. Ant.o Aguilera

Diose testimo de
la Cantidad de
maravedis a Cada
vecino de
Los